

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Marinilla Antioquia, 13 de octubre de 2020. Señora Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante indicó que su dirección electrónica para efectos de notificaciones judiciales es [williammontoya002@hotmail.com](mailto:williammontoya002@hotmail.com). Adicionalmente, se deja constancia que consultada la base de datos del RUES, se encontró que el demandado se encuentra afiliado a la EPS Coomeva.

Lo anterior para los efectos pertinentes.

**ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**

Marinilla Ant., octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

<b>REFERENCIA</b>	EJECUTIVO
<b>DEMANDANTE</b>	JOSÉ NABOR GÓMEZ GÓMEZ
<b>DEMANDADOS</b>	EDIER ALEJANDRO CARDONA CARDONA
<b>RADICADO</b>	05-440-31-12-001-2020-00120-00
<b>PROVIDENCIA</b>	INTERLOCUTORIO
<b>DECISIÓN</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los presupuestos de los artículos 82 y ss; 430 y 431; 442 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de JOSÉ NABOR GÓMEZ GÓMEZ en contra de EDIER ALEJANDRO CARDONA CARDONA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES PESOS M/L (\$150.000.000) por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio N° 1, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
2. Por la suma de TREINTA MILLONES PESOS M/L (\$30.000.000) por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio N° 2, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
3. Por la suma de TREINTA MILLONES PESOS M/L (\$30.000.000) por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio N° 3, más

los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.

4. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/L (\$45.000.000) por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio N° 4, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
5. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS M/L (\$45.000.000) por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio N° 5, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
6. Por la suma de CIEN MILLONES PESOS M/L (\$100.000.000) por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio N° 6, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
7. Por la suma de CINCUENTA MILLONES PESOS M/L (\$50.000.000) por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio N° 7, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
8. Por la suma de CINCUENTA MILLONES PESOS M/L (\$50.000.000) por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio N° 8, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
9. Por la suma de CINCUENTA MILLONES PESOS M/L (\$50.000.000) por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio N° 9, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
10. Por la suma de CINCUENTA MILLONES PESOS M/L (\$50.000.000) por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio N° 10, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
11. Por la suma de CINCUENTA MILLONES PESOS M/L (\$50.000.000) por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio N° 11, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
12. Por la suma de CINCUENTA MILLONES PESOS M/L (\$50.000.000) por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio N° 12, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.

13. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES PESOS M/L (\$150.000.000) por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio N° 13, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
14. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES PESOS M/L (\$150.000.000) por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio N° 14, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
15. Por la suma de CIEN MILLONES PESOS M/L (\$100.000.000) por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio N° 15, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
16. Por la suma de DOSCIENTOS MILLONES PESOS M/L (\$200.000.000) por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio N° 16, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
17. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES PESOS M/L (\$250.000.000) por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio N° 17, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.
18. Por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES PESOS M/L (\$150.000.000) por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio N° 18, más los intereses moratorios correspondientes a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, desde el 1 de marzo de 2020 hasta el pago efectivo de la obligación.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia al ejecutado al correo electrónico que informe la entidad promotora de salud a la cual se encuentra afiliado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que la notificación se dará por surtida, dos días después del envío del mensaje de que trata el artículo en mención. La parte demandante deberá allegar la constancia de recepción del mensaje de datos, o en su defecto indicar bajo la gravedad de juramento que la notificación fue enviada a la dirección electrónica del demandado.

Agotado ese plazo, el demandado contará con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones, si a bien lo tiene.

Para ello, y de acuerdo a lo señalado en constancia que antecede, se requiere a EPS Coomeva para que indique el correo electrónico, que tengan en sus registros del señor Edier Alejandro Cardona Cardona

identificado con c.c. 1.038.408.145. Para lo anterior, se concede el término de 5 días. Líbrese por la secretaría del despacho el correspondiente oficio.

**TERCERO:** De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 593 del CGP, se decreta el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que posea el demandado sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 018-80370, 018-80371, 020-45415, 020-33859, 020-7284, 020-73167, 018-139580, 020-51251 y 001-38303. Oficiese a la Oficina de Registro II. PP. de Marinilla, Rionegro y Zona Sur de Medellín, respectivamente, para lo de su cargo.

**CUARTO:** Téngase para efectos de notificaciones judiciales del apoderado de la parte demandante, la dirección [williammontoya002@hotmail.com](mailto:williammontoya002@hotmail.com)

**NOTIFÍQUESE,**

AM

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**953483338ee21f5b0d844c2b7e573c54df576ba4a9a26e041c0a8a936bdb5826**

Documento generado en 15/10/2020 05:17:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**